Sin Vigencia

QUIENES ALAMBREN SUS PREDIOS DEBERÁN DAR AVISO A LA POLICÍA

DECRETO EJECUTIVO N°. 28, aprobado el 16 de agosto de 1923

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 180 del 18 de agosto de 1923

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Hacer extensiva a toda la República la ley de 28 de Junio de 1921 que dice:

1.- Todo propietario que trate de alambrar sus predios, está en la obligación de dar aviso a la autoridad de policía inmediata, de que va a verificarlo; y ésta, previa comprobación de la legítima procedencia del alambre, le extenderá autorización escrita para llevar a efecto el trabajo. Los jueces de la Mesta serán los encargados de exigir la manifestación de la autorización referida, y en caso de no la hubiera, suspenderá el trabajo, se incautarán del alambre y darán cuenta al Director o Agente de Policía que corresponda.

2.- El que no llenare el requisito anterior, incurrirá en la multa de dos córdobas y diez días de arresto, conmutable conforme la ley, sin perjuicio de ponerlo a la orden de la autoridad respectiva si no comprobare la procedencia del alambre.

3.- El presente Decreto principiará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés- **DIEGO M. CHAMORRO**.- El Ministro de Policía.- **R. CHAMORRO.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6516